

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que el Curador Ad-litem del demandado SEGUNDO NEFTALÍ CERÓN ERAZO, remitió comunicación de aceptación del cargo el día 25 de enero, habiéndole sido remitido el expediente el día 26 de enero por parte del Centro de Servicios Judiciales; así mismo, para advertir que el término de 10 días concedido al Curador para contestar la demanda venció el día 9 de febrero de 2023 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 27, 30 y 31 de enero, 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de febrero de 2023. Dentro de dicho término se allegó contestación a la demandada por parte del Curador, quien no propuso excepciones. A Despacho del señor Juez a fin de que sirva proveer.

Armenia Q, Abril 10 de 2023


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2020 - 479
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JOSÉ MANUEL RICO BARRERA
Demandado	SEGUNDO NEFTALÍ CERÓN ERAZO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Abril once de dos mil veintitrés.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor **JOSÉ MANUEL RICO BARRERA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **SEGUNDO NEFTALÍ CERÓN ERAZO**, no se propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2021, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

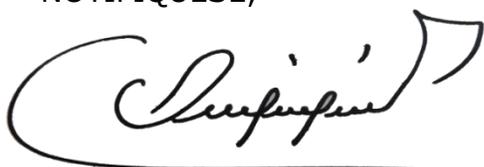
SEGUNDO: Se **ORDENA** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por el señor **JOSÉ MANUEL RICO BARRERA**, en contra del señor **SEGUNDO NEFTALÍ CERÓN ERAZO**.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

QUINTO: En atención a la renuncia al poder manifestada por parte del apoderado de la parte demandante, mediante memorial visible a consecutivos anteriores, se tiene que, no será tenida en cuenta por este Juzgado, hasta tanto no se allegue la comunicación enviada al señor JOSÉ MANUEL RICO BARRERA con la firma de quien la suscribe y la correspondiente constancia de recibido por parte del mandante.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de abril de 2023.

No. 060



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec45047f778992ddab1d7c31a91a4305532597b487bf108c1d3925c953a4664**

Documento generado en 10/04/2023 08:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>